

**Órgano:**

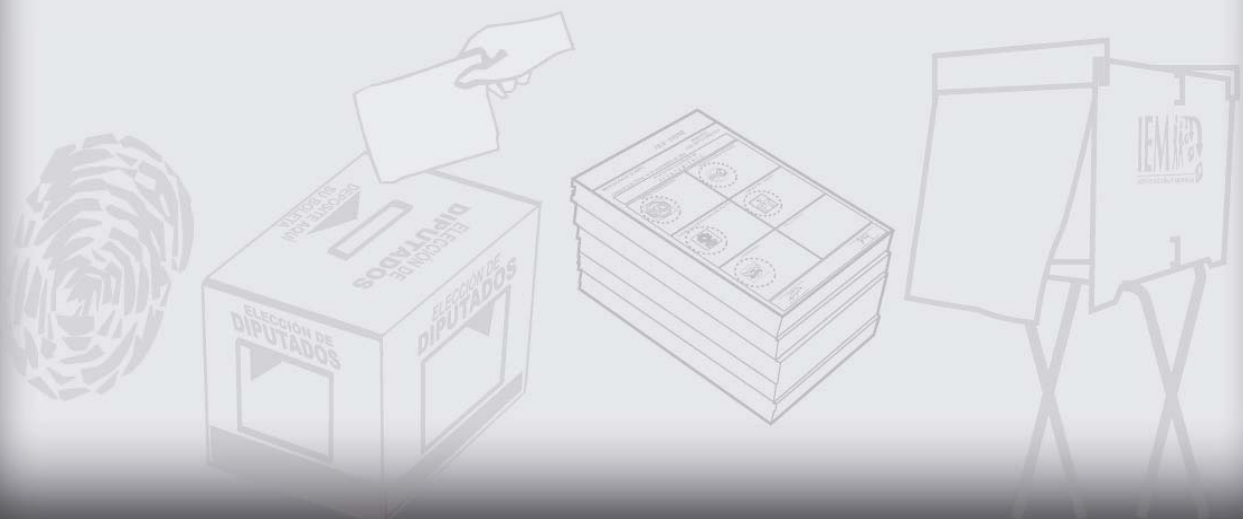
**Vocalía de Organización Electoral**

**Documento:**

**Desarrollo de actividades y Acreditación de los Ciudadanos que actuaron como Observadores Electorales en el Proceso 2007.**

**Fecha:**

**Proceso 2007**



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN POR LO QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORALE ESTATAL 2007.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES; EN EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES DEBERÁ REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, EQUIDAD Y PROFESIONALISMO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE Y SOBERANA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN RELACIÓN CON LOS ARTS. 1 Y 101, DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**SEGUNDO.-** QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ART. 35, FRACC. III, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.

**TERCERO.-** QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7º DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO EN TODOS LOS ACTOS DE LA JORNADA ELECTORAL EN LAS MODALIDADES, FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINA EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO 113, FRACC. XIX, FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA TERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y LAS MODALIDADES DE ACTUACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

**CUARTO.-**QUE EL ARTICULO 96 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DISPONE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO SE INICIA A MÁS TARDAR 180 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN Y COMPRENDE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL, Y POSTERIOR A LA ELECCIÓN.

**QUINTO.-** QUE CONFORME AL REFERIDO PRECEPTO LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2007, DEBERÁN SOLICITAR SU ACREDITACIÓN FORMAL, PERSONALMENTE O ATRAVÉS DE LA

ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN; ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL SEGÚN CORREPONDA A SU DOMICILIO, DESDE 15 DÍAS DESPUÉS DE INICIADO EL PROCESO Y HASTA 25 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL, DEBIENDO RESOLVER LAS SOLICITUDES EL CONSEJO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

**SEXTO-** QUE EL ART. 102, FRACC. III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ESTABLECE COMO UNO DE LOS FINES DEL INSTITUTO, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

**SÉPTIMO.-** QUE LOS ARTS., 7º FRACC. II Y III, 128, FRACC. V Y 131, FRACC. V, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DISPONE QUE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ACREDITARÁN A LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPEN COMO OBSERVADORES EN EL PROCESO ELECTORAL.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-**QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTS, 129 Y 132 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUEDARÁN INSTALADOS LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA INICIAR SUS SESIONES Y ACTIVIDADES, A MÁS TARDAR 135 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN Y TODA VEZ QUE SON LOS ÓRGANOS ANTE LOS CUALES SE REALIZA LA ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES, RESULTA NECESARIO ESTABLECER LA FORMA Y TÉRMINO PARA LA OPORTUNA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS POR LO QUE SE NORMAN LAS ACTIVIDADES DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, QUE REALICEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2007, A FIN DE GARANTIZAR PLENAMENTE LOS DERECHOS QUE LA LEY LES OTORGA.

**SEGUNDO.-** QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DEBERÁ SUJETARSE A LAS BASES CONTENIDAS EN LOS ARTS. 7º, 8º, 9 Y 10 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**TERCERO.-** QUE ES DE MAYOR INTERÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO GENERAL, Y DE SU ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EN LO PARTICULAR, QUE LAS ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN LAS TAREAS DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PUEDAN EJERCER, CON TODA OPORTUNIDAD Y PLENA APERTURA SU DERECHO RELATIVO A LA OBSERVACIÓN ELECTORAL, LO QUE INDUDABLEMENTE CONTRIBUIRÁ A CONSOLIDAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA CERTEZA Y CONFIABILIDAD DE LOS PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS. AL EFECTO, ES FUNDAMENTAL QUE EL CONSEJO

GENERAL, DENTRO DEL MARCO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ESTABLEZCA UN MARCO DE LINEAMIENTOS LO MÁS AMPLIO POSIBLE PARA GARANTIZAR A PLENITUD EL DERECHO CIUDADANO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS CITADOS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ART. 113, FRACC. XIX Y XXXIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2007, DEBERÁN SOLICITAR SU ACREDITACIÓN, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, ANTE EL PRESIDENTE GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, DONDE SE UBIQUE SU DOMICILIO O SI RESIDE FUERA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

EL PLAZO PARA QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN SERÁ DESDE 15 DÍAS DESPUÉS DE INICIADO EL PROCESO Y HASTA 15 DÍAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.

LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, DARÁN CUENTA DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS A LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES PARA SU APROBACIÓN, MISMA QUE DEBERÁ RESOLVERSE A MÁS TARDAR, EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBREN DICHOS CONSEJOS.

EL FORMATO SE PRESENTARÁ ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, PREFERENTEMENTE DONDE SE UBIQUE EL DOMICILIO DEL INTERESADO SI RADICA DENTRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**SEGUNDO.-** PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN RESPECTIVA, LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

PARA OBTENER LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2007, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERÁN ACCESAR A UNA LIGA DENTRO DE LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

MICHOACÁN LA CUAL ES: ([www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)) SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

- A) LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN OBTENER SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES QUE PERTENEZCAN A ALGUNA AGRUPACIÓN; SIN VÍNCULO ALGUNO A PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN ACCESAR A DICHA LIGA A TRAVÉS DEL CONSEJO GENERAL, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE LES CORRESPONDA. TENIENDO ESTOS LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR SUS DATOS DENTRO DE LA PÁGINA EN MENCIÓN.
- B) LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE NO PERTENEZCAN A NINGUNA AGRUPACIÓN O ASOCIACIÓN, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEBERÁN ACUDIR AL CONSEJO GENERAL Y/O A LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, PARA OBTENER SU REGISTRO DENTRO DE LA PÁGINA OFICIAL MENCIONADA.
- C) UNA VEZ QUE SE HAYA ACCESADO A LA LIGA, LOS CONSEJOS DEBERÁN LLENAR LOS DATOS GENERALES QUE SE LES SOLICITAN;
- D) COMPLETADA LA ACCIÓN ANTERIOR EL SISTEMA GENERARÁ EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, ASIGNÁNDOLE UN NÚMERO AL SOLICITANTE.
- E) ACTO SEGUIDO APARECERÁ LA SOLICITUD FORMAL DE ACREDITACIÓN, CON LOS DATOS DEL INTERESADO, EL CONSEJO GENERAL Y/O LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEBERÁN IMPRIMIR DICHA SOLICITUD PARA QUE SEA FIRMADA, POR EL SOLICITANTE.
- F) PARA COMPLETAR LA SOLICITUD DE REGISTRO, EL CIUDADANO DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON ÉSTA DOS FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO INFANTIL Y UNA COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

TAMBIÉN SE PRESENTARÁN LAS SOLICITUDES REFERIDAS ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, CUANDO NO SE HAYAN INSTALADO LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES CONTENDRÁN LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ART. 7º, FRACC. II, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

EN TODOS LOS CASOS, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR, EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 8º, FRACC. I, II, III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO QUE ACREDITARÁ CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA O DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA OFICINA O MÓDULO CORRESPONDIENTE.
- B) NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES, DISTRITALES O MUNICIPALES DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE AGRUPACIÓN POLÍTICA ALGUNA Y NO SER NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR; EN AMBOS CASOS, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN. TAL REQUISITO SE ACREDITARÁ EN LA SOLICITUD RESPECTIVA, MEDIANTE UNA DECLARACIÓN QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SUSCRIBIRÁ EL SOLICITANTE.

**TERCERO.-** LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEBERÁN INFORMAR EN CADA SESIÓN DE CONSEJO, A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS, DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS Y DEBERÁN REVISAR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. SI DE LA REVISIÓN REFERIDA SE ADVIRTIERA LA OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS, SE NOTIFICARÁ DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL SOLICITANTE, MEDIANTE ESTRADOS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES.

UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LEY O, EN SU CASO SUBSANADAS LAS OMISIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE ESTRADOS, CORREO ELECTRÓNICO Y EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO, LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR AL CURSO DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ART. 8º, FRACC. IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, APERCIBIÉNDOLE DE QUE, EN CASO DE NO ACUDIR, NO PROCEDERÁ LA ACREDITACIÓN.

LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS GENERALES, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEBERÁN OFRECER TODAS LA FACILIDADES A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES.

**CUARTO.-** LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERÁN ASISITIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN, LOS QUE TENDRÁN COMO OBJETIVO CAPACITAR ADECUADAMENTE A LOS CIUDADANOS INTERESADOS, PARA EL MEJOR EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE SUS OBLIGACIONES LEGALES.

DICHOS CURSOS PODRÁN SER IMPARTIDOS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, O BIEN POR LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, ATENDIENDO SIEMPRE A LOS LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN QUE APRUEBA EL CONSEJO GENERAL Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL MISMO; LOS CURSOS IMPARTIDOS TENDRÁN VALIDEZ PARA CUALQUIERA DE LOS 24 DISTRITOS ELECTORALES ESTATALES.

LAS FECHAS Y LAS SEDES DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN E INFORMACIÓN QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES LLEVEN ACABO SERÁN AMPLIAMENTE DIFUNDIDAS POR LOS CONSEJOS GENERALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES. LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS INFORMARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES LAS FECHAS Y SEDES DE DICHOS CURSOS, A EFECTO DE QUE PUEDAN ASISTIR COMO OBSERVADORES A LOS MISMOS.

ÚNICAMENTE PODRÁN ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN E INFORMACIÓN QUE ORGANIZA EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES, LOS CIUDADANOS QUE HAYAN PRESENTADOS SU SOLICITUD EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES, UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY O EN SU CASO, SUBSANADO LAS OMISIONES.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN SOLICITANTE NO COMPRUEBE SU ASISTENCIA A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN, EL CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA NO EXTENDERÁ LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL, DEBIENDO FUNDAMENTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN COMUNICACIÓN QUE SE NOTIFIQUE POR ESTRADOS, CORREO ELECTRÓNICO Y POR MEDIO DE LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN AL CIUDADANO U ORGANIZACIÓN SOLICITANTE.

**QUINTO.-** PARA LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN QUE IMPARTAN LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES, BASTARÁ CON QUE DEN AVISO POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL RESPECTIVO CUANDO MENOS UNA SEMANA DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DEL MISMO. EN CASO DE QUE NO ASISTA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO DEL CURSO, SE TENDRÁ ÉSTE POR ACREDITADO PARA LOS ASISTENTES QUE REPORTE LA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES DE QUE SE TRATE.

**SEXTO.-** LOS CONSEJEROS ELECTORALES O LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, PODRÁN

PRESENTAR PRUEBAS FUNDADAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO, PÁRRAFO V, INCISO B), DEL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE SEAN ANALIZADAS EN LOS CONSEJOS QUE LES TOQUE CONOCER DE DICHS REGISTROS.

**SÉPTIMO.-** UNA VEZ ACREDITADOS PLENAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y ESTE ACUERDO, INCLUYENDO EL RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, PREPARACIÓN O INFORMACIÓN, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, DISTRITAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA PRESENTARÁ LAS SOLICITUDES AL CONSEJO RESPECTIVO PARA SU RESOLUCIÓN.

LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES POR INCUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN COMUNICADAS A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOLICITANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

**OCTAVO.-** LAS ACREDITACIONES QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO SERÁN ENTREGADAS A LOS SOLICITANTES DENTRO DE LOS 3 DIAS SIGUIENTES A LA SESIÓN RESPECTIVA DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA. DICHAS ACREDITACIONES SE EXPEDIRÁN CONFORME AL FORMATO QUE SE ANEXA A ÉSTE ACUERDO, LAS QUE SERÁN REGISTRADAS Y ENTREGADAS A LOS INTERESADOS, POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS Y ACREDITACIONES OTORGADAS Y DENEGADAS FORMARÁN PARTE DE LA BASE DE DATOS DE LA RED DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO. EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE CADA CONSEJO SERÁ EL RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS BASES RESPECTIVAS.

**NOVENO.-** UNA VEZ REALIZADA LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISPONDRÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CIUDADANOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, QUE PARTICIPARÁN EN LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2007, CUENTEN CON LA FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ÉSTE ACUERDO.

**DECIMO.-** LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS, TENDRÁN EL DERECHO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS QUE SE LLEVEN ACABO DUARANTE LA JORNADA ELECTORAL, INCLUYENDO LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. LA OBSERVACIÓN PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



ADEMÁS DE LOS ACTOS PREVISTOS POR LA LEY, LOS OBSERVADORES PODRÁN CELEBRAR ENTREVISTAS CON AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ELECTORALES A FIN DE OBTENER ORIENTACIÓN O INFORMACIÓN EXPLICATIVA SOBRE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**DÉCIMO PRIMERO.-** LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN SOLICITAR ANTE LOS CONSEJOS, LA INFORMACIÓN ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE QUE NO SEA CONFIDENCIAL O RESERVADA EN LOS TÉRMINOS FIJADOS POR LA LEY, Y QUE EXISTAN POSIBILIDADES MATERIALES Y TÉCNICAS PARA SU ENTREGA.

**DÉCIMO SEGUNDO.-**LOS CIUDADANOS QUE EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RESULTEN DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL AÑO 2007, EN NINGÚN CASO PODRÁN SOLICITAR SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES. DE HABERLO HECHO ANTES O REALIZARLO DESPUÉS, EL CONSEJO RESPECTIVO CANCELARÁ O NEGARÁ DICHA ACREDITACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

**DÉCIMO TERCERO.-** LOS CIUDADANOS ACREDITADOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES, NO PODRÁN, EN FORMA SIMULTÁNEA, ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, NI TAMPOCO COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERALES.

EN EL CASO DE QUE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO ACREDITE A ALGÚN CIUDADANO QUE APARECIERA EN LA RELACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES COMO REPRESENTANTE ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES O MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERALES, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO DEBERÁ NOTIFICARLO DE INMEDIATO AL CONSEJO QUE HAYA OTORGADO EL REGISTRO.

RECIBIDA DICHA NOTIFICACIÓN Y CORROBORADA LA DUPLICIDAD DE ACREDITACIONES, EL CONSEJO COMPETENTE DEJARÁ SIN EFECTO LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL QUE HUBIESE EXTENDIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ DEVOLVER DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA ACREDITACIÓN Y EL GAFFETTE DE IDENTIFICACIÓN QUE, EN SU CASO, SE HUBIERE ENTREGADO.

**DÉCIMO CUARTO.-** EN LOS CONTENIDOS DE LA CAPACITACIÓN QUE LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES IMPARTAN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBERÁ PREVERSE LA EXPLICACIÓN RELATIVA A LA PRESENCIA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU ACTUACIÓN.

**DÉCIMO QUINTO.-** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ART. 10 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS QUE HAGAN USO INDEBIDO DE SU ACREDITACIÓN, NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE ACUERDO, SE HARÁN ACREDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART.274 Y DE MÁS APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**DÉCIMO SEXTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN SUS ANEXOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN \_\_\_\_\_ DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADO \_\_\_\_\_ 2007.**

\_\_\_\_\_  
LIC. MA. DE LOS ANGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
**PRESIDENTA**

\_\_\_\_\_  
LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
**SECRETARIO**

**SOLICITUDES RECIBIDAS, DENEGADAS Y ACREDITACIONES  
PRESENTADAS POR AGRUPACIONES Y CIUDADANOS**

<b>AGRUPACIONES / CIUDADANOS</b>	<b>SOLICITUDES</b>	<b>DENEGADAS</b>	<b>ACREDITACIONES</b>	<b>RENUNCIAS</b>
Tendiendo Puentes	23		23	
Maestros y Sociedad en Movimiento	86	28	58	
Corporativo Movi	1413	1413	0	
Individuales	388	236	152	1
Total	1910	1677	233	